



RESOLUCIÓN No. 200.41-11-1130 DE FECHA 22 JUN 2011

"Por medio de la cual se definen los criterios regionales para el desarrollo de proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales en la jurisdicción de CORPORINOQUIA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política señala que se garantizara la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Articulo 79 de la Carta Política sostiene que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Articulo 80 de la Constitución Nacional establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en los fundamentos de la Política Ambiental Colombiana, de conformidad con lo establecido en los principios Generales Ambientales plasmados en el artículo 1 numeral 1 y 2 la ley 99 de 1993, se señala:

"(...)" El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro, de 1.992.

"(...)" La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que los numerales 2, 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, le atribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes funciones: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades proyectos o factores, que generen o puedan generar deterioro ambiental; y de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables(...).

Ahora bien, Corporinoquia ha constatado que la Orinoquia se encuentra inmersa en un gran proceso de transformación económica, social y ecológica sin antecedentes, donde la visión del





Gobierno Nacional, la cual se plasma en la política pública, apunta al fortalecimiento de la posición competitiva de la región a través de programas de desarrollo de vías, infraestructura e inversión, políticas que claramente buscan o pretenden acelerar el desarrollo agrícola y la transformación productiva de la región<sup>1</sup>.

Las cuestiones enunciadas son fuente potencial de conflictos ambientales por el acceso inequitativo a los bienes y servicios ambientales respecto de los diferentes actores sociales presentes en el territorio, lo cual se transforma en una problemática concreta que requieren una adecuada observación y gestión.

El asunto en mención debe considerarse por la complejidad de evaluar o influir en la redistribución de los beneficios económicos para las comunidades asentadas en dichos territorios.

Ahora bien en la jurisdicción de Corporinoquia se vienen adelantando proyectos agrícolas de pequeña, mediana y gran escala que involucran cambios en los usos del suelo, generación de impactos negativos sobre los componentes ambientales agua, flora, fauna, aire, etc. y alteración de la dinámica socio económica de su área de influencia lo cual ha determinado que los proyectos en mención generan principalmente los siguientes impactos socio ambientales:

- Cambios en aptitud de los suelos (erosión, compactación, lavado de nutrientes).
- Disminución del área utilizable para silvicultura (disminución de áreas de bosque).
- Alteración de las condiciones de vida de flora y fauna (modificación y destrucción de biotipos, perdida o disminución de especies, alteración y fragmentación de los hábitats y ecosistemas, alteración de dinámica ecosistémica y perdida de los bienes servicios ambientales).
- Intervención en el régimen hídrico. Dentro de este impacto se deben tener en cuenta posibles alteraciones en la permeabilidad del suelo, modificaciones en el flujo del agua y agotamiento de este recurso, así como erosión entre otros.
- Afectación a la calidad y oferta de agua.
- Alteraciones drásticas en el paisaje natural.
- Generación de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático.
- Reducción de disponibilidad de áreas aptas para uso forestal.
- Transformación de la estructura demográfica a nivel local.
- Cambios culturales en las poblaciones rurales tradicionales campesinas llaneras e indígenas.
- Cambios en la estructura de propiedad de la tierra, el cual es un elemento básico en la transformación regional.
- Conflictos ambientales por competencia de distintos actores sociales por acceso a bienes y servicios ambientales.
- Conflictos ambientales por el posible acceso inequitativo al uso de los recursos naturales renovables.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Rodríguez, M. Et. Al. La mejor Orinoquia que podemos construir: elementos para la sostenibilidad ambiental del desarrollo. CORPORINOQUIA, Universidad de los Andes, Foro Nacional Ambiental y FESCOL.2009.





De acuerdo a las nuevas tendencias en el desarrollo de proyectos que implican un impacto ambiental por desecación o drenaje de humedales y sabanas húmedas, principal preocupación de la Corporación, y dadas las limitaciones de orden legal que se presentan con las disposiciones ambientales, como es el caso de la prohibición explícita que trae el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010, donde se establece la prohibición de exigir Planes de Manejo a otras actividades no contenidas en el Decreto en comento; lo cual no implica que por rigor subsidiario no se puedan exigir manejos ambientales correctos con respecto a los impactos generados por proyectos como los agroindustriales y la consecución de una efectiva mitigación y compensación de los mismos, tal situación limita y dificulta el ejercicio de la Autoridad Ambiental en el cumplimiento de sus funciones de administradora de los recursos naturales y al medio ambiente natural.

Dado que en la jurisdicción de la Corporación se pretenden desarrollar proyectos que para su ejecución se hace necesario o implican además de los permisos ambientales de rigor, la construcción y operación de Distritos de riego y/o drenajes, los cuales pueden ser construidos en el marco del servicio público de adecuación de tierras del que habla el Articulo 3 de la Ley 41 de 1993²; según la normatividad ambiental vigente para estos proyectos de construcción y operación de Distritos de riego y/o drenajes, se exige una licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental³ para áreas iguales o superiores a 5.000 hectáreas; sin embargo, para áreas inferiores a las hectáreas mencionadas no se prevé ningún tipo de instrumento obligatorio que permita controlar las actividades que se desarrollen en ejecución de tales proyectos.

La única referencia que se encuentra es una guía ambiental que el Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial MAVDT junto con el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT, expidieron para la construcción y operación de proyectos de adecuación de tierras, las cuales fueron creadas como fuente de consulta para la ejecución de este tipo de proyectos, la cual, según la misma es una: "Herramienta administrativa alternativa para el manejo ambiental de las actividades del sector, que permita mejorar los procesos de planeación, facilitar la elaboración de los estudios ambientales, establecer lineamientos de manejo ambiental, unificar los criterios de evaluación y seguimiento, fortalecer la gestión ambiental y optimizar los recursos y minimizar los impactos ambientales."

No obstante lo anterior, estas son de autogestión y autorregulación, resultando su inaplicación por su desconocimiento y por no ser posible su exigibilidad por parte de las Autoridades ambientales para realizar un efectivo seguimiento y control.

Por otro lado, existen en la jurisdicción en ejecución, o por ejecutarse proyectos de monocultivos, que por su particularidad de perennes algunos y transitorios de otros impactan áreas de importancia ambiental y aunque para algunos casos el desarrollo o ejecución de los mismos requiere de permisos ambientales para el uso de los recursos naturales y en otros no, los mismos, de acuerdo al ordenamiento jurídico ambiental carecen de autorización alguna para el manejo de impactos.

Para estos cultivos se encuentran Guías Ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación, las cuales se adoptaron por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, a través de la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005. No obstante, estas son de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que demanden dichos proyectos, las cuales al ser de autogestión y autorregulación, implican

Ley 41 de 1993 ARTÍCULO 30. ADECUACIÓN DE TIERRAS-CONCEPTO. Para los fines de la presente Ley se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010, Numeral 9° Artículo 8° y numeral 17° del artículo 9°.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Instituto Nacional de Adecuación de Tierras INAT. Guía ambiental subsector adecuación de tierras y distritos de riego. Bogotá D.C. Junio de 2003 ¡Para salvar la vida!





únicamente consulta y referencia no vinculante por lo cual resultan inaplicadas por su desconocimiento o por no ser obligatorias, lo cual no permite por parte de las Autoridades ambientales ejercer un efectivo seguimiento y control.

En cuanto a las características propias de los ecosistemas presentes en la región de la Orinoquia, se encuentran entre otros, las sabanas de la Orinoquia, en las cuales se ha concentrado el desarrollo agrícola de la región y por ende se han convertido en importantes zonas para el establecimiento y emprendimiento de proyectos productivos que se convierten en el suministro de alimentos.

Lo anterior se advierte en el documento *ECOSYSTEM FUNCTION IN SAVANNAS*, así: "(...)"... Las sabanas son cada vez más importante en el suministro mundial de alimentos, especialmente en América Latina, y son, por lo tanto, propensas a aumentar los impactos humanos (Ayarza et al, 2007; Brannstrom et al, 2008.). En Venezuela, la extensión de sabanas naturales disminuyó anualmente en un 2,3% durante la década de 1980 y 1990 de la conversión a la agricultura (San José y Montes, 2001), mientras que en Brasil más de 700.000 km² (50%) de las sabanas ya había sido despejado para la agricultura de la década de 2000 (Brannstrom et al., 2008). Los Llanos de Colombia y Venezuela son una parte importante (18%) de las sabanas del norte de América del Sur que están sometidas a fuertes presiones humanas (Ayarza et al.2007). Estos cambios afectan a las emisiones de carbono, una comprensión completa requiere un análisis espacialmente explícito que todavía no se ha realizado.

Ahora bien, un mayor impacto de estos cambios de uso del suelo a lo largo de la expansión agrícola frente al clima es a través de las emisiones de carbono derivadas de la deforestación en los bosques y el cambio de los patrones de incendios, la densidad de ganado y la biomasa vegetal en las sabanas, así como el drenaje o desecación de estas áreas donde lo importante aquí son los drenajes de humedales y sabanas como consecuencia de las actividades mencionadas.

De acuerdo con la normatividad ambiental, se puede encontrar que jurídicamente dentro del capítulo de obras hidráulicas del Artículo 204 del Decreto 1541 de 1978<sup>6</sup>, por medio del cual se reglamentó el Decreto 2811 de 1974 código Nacional de los Recursos Naturales, la obligatoriedad de incluir un estudio ecológico y ambiental para los proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de pantanos ciénagas, lagunas y similares; previa declaratoria de efecto ambiental, disposiciones que fueron derogadas por la Ley 99 de 1993; las cuales sin embargo eran pertinentes al ser una herramienta de evaluación y de control para el desarrollo de estos proyectos y que ahora es inaplicable.

Entre tanto, las guías del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial tanto para el servicio público de adecuación de tierras las cuales no han sido adoptadas por Acto Administrativo alguno, como para cada uno de los sectores las cuales si fueron adoptadas por la Resolución 1023 de 2005, al ser ambas de carácter consultivo, no vinculante ni obligatorio, no garantizan el control preventivo y la adecuada gestión ambiental, tanto de la autoridad ambiental regional y demás autoridades locales sobre la ejecución de los proyectos y los impactos ambientales específicos.

Bajo estas condiciones, la Corporación no cuenta con capacidad ni oportunidad para prever el control de las afectaciones, y uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, como la atención de quejas y pasivos ambientales generados por la ejecución de dichos proyectos, teniendo en cuenta que a su vez no existe un instrumento que permita la regulación de la construcción y operación de distritos de riego y/o drenaje para proyectos inferiores a 5.000

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Hill Michael J. Hanan Niall P. Et. Al. ECOSYSTEM FUNCTION IN SAVANNAS. CRC Pressis an imprint of the Taylor &; Francis Group, an informa business BocaRaton London New York. 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Decreto 1541 de 1978 - Artículo 204°. Tanto los proyectos de represas o embalses como aquellos que impliquen drenaje, relleno o desecación de pantanos ciénagas, lagunas y similares, captación de aguas de diferentes cuencas, o interconexión entre ellas, deberán incluir el estudio ecológico y ambiental previo a que se refiere el Título IX de este Decreto.





hectáreas, ya que la autorización ambiental que se otorga (Licencia ambiental Véase Decreto 2820 de 2010) es para áreas superiores a 5.000 hectáreas.

En igual sentido, las guías no resultan suficientes para garantizar la protección integral del medio ambiente en regiones como la Orinoquia donde se tiene un alto potencial de desarrollo agrícola, al igual que una gran riqueza en Biodiversidad y recursos naturales, que requieren especial protección en las áreas donde se realizan dichos proyectos.

No obstante lo anterior y dado que el proceso de transformación de la región de la Orinoquia que se menciono en los párrafos antepuestos se sigue adelantando con diferentes aditamentos, se hace necesario ajustar la herramienta jurídica para la gestión de los impactos ambientales frente al control y a los requerimientos nuevos que esta clase de proyectos demanda en el territorio de la jurisdicción, e incluir nuevos componentes que permitan evaluar y tener diversos elementos de juicio para la toma de decisiones frente a los posibles impactos que los mismos puedan llegar a generar en el medio ambiente natural y en los recursos naturales.

Es por eso entonces que La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia", con el objeto de adoptar un control y exigir un manejo ambiental y procedimientos técnicos para desarrollar de una manera óptima las actividades que se encuentran inmersas dentro de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales, define mediante este Acto Administrativo los criterios regionales y exige un estudio técnico ambiental como instrumento de gestión y regulación para el desarrollo de los proyectos en comento dotándolos con una potestad de obligatorios para las personas que pretendan adelantar cualquier tipo de actividad forestal, agrícola y/o agroindustrial en la jurisdicción de la Orinoquia.

Por lo denotado, esta Autoridad Ambiental con el objetivo de garantizar la gestión ambiental integral de los proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales y para prevenir y mejorar el manejo de los impactos ambientales, define mediante este Acto Administrativo los criterios regionales ambientales para la ejecución de los citados proyectos productivos en su jurisdicción y se traza los siguientes objetivos específicos:

- Garantizar la evaluación, control y seguimiento de la Corporación sobre la planificación de las actividades de los proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales y el manejo adecuado y oportuno de los impactos ambientales.
- Garantizar la protección de áreas ambientalmente frágiles, estratégicas y de especial importancia ecológica, junto con el patrimonio ecosistémico y paisajístico regional.
- Mejorar los procedimientos empresariales para la gestión de trámites y servicios ambientales de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- Gestión de los impactos negativos de los proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales, y de externalidades sobre las comunidades rurales y étnicas altamente significativas de la Región.
- Minimizar la generación de quejas e inconformidades por parte de las comunidades respecto a los proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en relación con el uso y aprovechamiento de los recursos de suelo, agua, flora, fauna y paisaje y los conflictos ambientales relacionados.
- Lograr que los proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales integren los principios y estrategias de la Política Nacional de Producción Más Limpia con los de la Política Ambiental Regional del Proyecto La Mejor Orinoquia que Podemos Construir que tiene como principio "Desarrollar Conservando la Estructura Ecológica Regional.

Habida cuenta de lo anterior, se hace necesario entonces para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en la jurisdicción de Corporinoquia, implementar como requisito indispensable la presentación de un documento de estudios ambientales, que establezca las estrategias de gestión ambiental de los proyectos en comento,





basado en el reconocimiento de las características abióticas, bióticas y socioeconómicas existentes en el área del proyecto, identificando los impactos ambientales, la zonificación y la ejecución del programa de manejo ambiental.

Ahora bien, frente a lo expuesto, el ordenamiento jurídico ambiental presenta una serie de disposiciones de orden legal que regulan parcialmente las diferentes situaciones fácticas esbozadas anteriormente para el desarrollo de proyectos producticos forestales, agrícolas y agroindustriales, pero que en ultimas no posibilitan la gestión, el control y seguimiento por parte de la corporación para el establecimiento, operación y posterior desmantelamiento de los proyectos, careciendo a su vez de elementos que permitan vislumbrar una solución efectiva al manejo de los impactos que estos pueden generar en los ecosistemas de la región los cuales han sido presentados en los párrafos precedentes.

No obstante lo descrito y de acuerdo a las herramientas jurídicas que trae consigo el ordenamiento jurídico ambiental, se encuentra que por vía principios se estableció a nivel normativo, la posibilidad de hacer más rigurosas cuando las circunstancias locales lo demanden, las normas para la regulación de los recursos naturales renovables, y medidas para la preservación del medio ambiente, es así entonces que en La Ley 99 de 1993, en su artículo 1 se estableció el Principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente., así como a través del artículo 63 se fijaron los principios normativos generales con el fin de asegurar el derecho colectivo a un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, para lo cual implantó el ejercicio de las funciones en materia ambiental sujeto a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario. El principio de rigor subsidiario se encuentra definido por el referido artículo:

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

Al respecto, la Corte Constitucional efectuó el análisis de constitucionalidad del Artículo 63 (parcial) de la Ley 99 de 1993, a través de la Sentencia C-554 de 2007, donde fijo los parámetros de interpretación del principio de Rigor Subsidiario, que se señalan a continuación:

"la Constitución Política establece en materia ambiental una competencia compartida entre los niveles central y territorial, de modo que le corresponde al legislador expedir la regulación básica nacional y <u>les corresponde</u> a las entidades territoriales, en ejercicio de su poder político y administrativo de autogobierno o autorregulación, <u>así como también a las corporaciones autónomas regionales, dictar las normas y adoptar las decisiones para gestionar sus propios intereses, dentro de la circunscripción correspondiente." (...)</u>

"Con base en este reparto de competencias, es claro que las corporaciones autónomas regionales y las entidades territoriales al dictar normas y adoptar decisiones deben acatar las normas y las decisiones de superior jerarquía" (...)





"No obstante, el solo acatamiento de las normas y decisiones de superior jerarquía en esta materia no asegura la protección integral que requieren el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en la medida en que el contenido de aquellas puede ser inadecuado o insuficiente en una determinada circunscripción con un menor ámbito territorial, de suerte que sea indispensable o por lo menos conveniente dictar normas o adoptar decisiones complementarias o adicionales que les dispensen una protección mayor.

<u>Esta situación se resuelve jurídicamente mediante la aplicación del principio de rigor subsidiario (...)".</u>

"Puede observarse que este principio es una expresión clara del principio superior de autonomía y guarda total concordancia con el principio de gradación normativa, en cuanto respeta la jerarquía de normas y decisiones, y sólo tiene como efecto complementar o adicionar las normas y decisiones de superior jerarquía con normas y decisiones de las corporaciones autónomas regionales o de las entidades territoriales, en desarrollo de la gestión de sus propios intereses ambientales, lo cual es un elemento esencial del principio de autonomía." (Subrayado y negrilla por fuera de texto.)

De acuerdo con la interpretación constitucional anteriormente transcrita, esta Corporación con base en el principio de Rigor Subsidiario, hace exigible a los proyectos que para su ejecución requieran construir y operar sistemas de riego y/o drenaje en áreas inferiores a 5.000 hectáreas, además de los permisos ambientales que se requieran para su ejecución, la obligatoriedad de presentar un estudio técnico que contenga lineamientos ambientales para la ejecución de los proyectos que observen los criterios regionales que se fijan en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

De igual manera, esta Corporación con base en el principio de Rigor Subsidiario, hace exigible, complementa y adiciona las Guías Ambientales para los sectores agrícolas de los que habla el numeral 3, del artículo 3 de la Resolución 1023 de 2005 del MAVDT, para fortalecer la regulación y orientación técnica ambiental para los proyectos del sector en cita que se desarrollen, haciéndolas vinculantes y de obligatorio cumplimiento, por lo cual, para el desarrollo de los mismos, además de los permisos ambientales que se requieran para su ejecución, se le impone la obligación de presentar un estudio técnico que contenga lineamientos ambientales para la ejecución de estos que observen los criterios regionales que se fijan en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Con todo y esto, la Corporación considera indispensable establecer la obligatoriedad sobre las personas naturales y jurídicas que pretendan ejecutar proyectos producticos forestales, agrícolas y agroindustriales en su jurisdicción de presentar ante esta entidad un documento de estudios ambientales que contenga Medidas de Manejo Ambiental en los términos y condiciones aquí señalados, con las cuales se garantizará la adecuada gestión ambiental de los proyectos, exigible y evaluable por la Autoridad Ambiental, como requisito previo para el desarrollo de este tipo de actividades en su jurisdicción.

Así las cosas, el estudio ambiental que contenga las Medidas de Manejo Ambiental requiere la planificación de los proyectos productivos forestales, agrícolas y agroindustriales a partir de un diagnóstico del componente biótico, abiótico y socioeconómico existente en el territorio y la previsión de los impactos probables de ocurrir, la zonificación de manejo ambiental para las áreas de intervención o exclusión, y el diseño de programas de manejo integral y oportuno de los impactos generados.

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta que los actos administrativos, en la legislación colombiana son la manifestación de la voluntad de quien cumple la Función administrativa, con el propósito de producir efectos jurídicos, esta Corporación,





#### RESUELVE

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación adecuada de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, se adoptan las siguientes definiciones:

**Acuífero:** Formación geológica construida por materiales permeables o fisurados, capaz de almacenar y transportar un flujo significativo de agua denominada subterránea o freática; por lo general, son formaciones de alta permeabilidad cuando su material parental es yeso, caliza, arenisca y grava; también pueden ser de baja permeabilidad en cuyo caso están compuestos por granitos fracturados.

**Adecuación de Tierras:** Construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario.

**Agricultura Mecanizada:** Explotaciones agrícolas que incorporan maquinaria, equipos y sistemas en el proceso productivo con el propósito principal de de lograr una mayor eficiencia técnica, social y económica que permitan elevar el incremento en la producción.

**Agricultura Tradicional**. Actividades agrícolas con cultivos transitorios, semi permanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como labranza mínima y otras, que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.

**Agua Freática:** Agua contenida en rocas permeables, como la caliza, y en sedimentos no consolidados como la arena y la grava. El nivel de las aguas subterráneas por debajo del cual las rocas o los sedimentos están saturados recibe el nombre de "zona del agua de crecida"; en consecuencia, el agua presente en los suelos de un humedal se considera agua subterránea si el suelo está casi permanentemente saturado.

**Ambiente:** Entorno, incluyendo el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualesquiera organismos vivos.

**Antropico**: Conjunto de procesos de degradación del relieve y del subsuelo causado por la acción del ser humano.

**Área Ambientalmente Estratégica:** Parte diferenciable del territorio donde se concentran funciones naturales de las cuales dependen de manera especial y significativa los bienes y servicios ambientales vitales para el sustento de la sociedad y la naturaleza.

**Área Ambientalmente Frágil**: Área con condiciones naturales altamente susceptibles al deterioro por la alteración de su equilibrio funcional y ecosistémico cuyos cambios pueden ser irreversibles.

**Área de influencia directa:** Territorio en donde se desarrollan o se desarrollarán los proyectos agrícolas o forestales, usualmente definido por un polígono, y dentro del cual se generan impactos ambientales.

**Área de influencia indirecta:** Territorio correspondiente al conjunto de áreas distintas a los lugares donde se realizan los proyectos en las cuales ocurren o pueden ocurrir impactos ambientales, bien sea en un tiempo simultáneo y/o posterior al momento en que se realiza la acción originaria del impacto ambiental.





**Área De Recarga:** Espacio donde el agua proveniente de las lluvias se introduce a través del suelo para alcanzar el acuífero.

**Área Protegida:** Según el Decreto 2372 de 1010, es un Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

**Autoridad Ambiental:** Entes encargados por la ley 99 de 1993 de administrar, reglamentar el uso y aprovechamiento dentro del área de su jurisdicción los recursos naturales y el medio ambiente y propender su desarrollo sostenible.

**Bajo:** Subunidad de humedal cuyo encharcamiento o somera inundación es debida al aporte pluvial.

**Banco**: Zona más elevada de la sabana, cuya textura arenosa contribuye a su condición de terreno no inundable, y cuyas escorrentías y drenajes están asociadas a caños.

**Bienes y Servicios Ambientales**: Elementos de los ecosistemas que son conocidos, apropiados y utilizados, real o potencialmente, por los seres humanos para su aprovechamiento vital, productivo y cultural.

**Complejo de Humedales:** Conjunto de humedales que se encuentran en un espacio geográfico, comparten sus características biogeográficas, y están integrados funcionalmente.

**Compactación**: Estado que adquiere los suelos, caracterizados por la poca porosidad y por el poco movimiento de agua en los mismos.

**Comunidad Étnica**: Agrupación de individuos referidos a un territorio, con ascendencia étnica común e instituciones culturales tradicionales y autoridades propias que puede o no habitar un Resguardo Indígena o Territorio de Grupo Étnico Legalmente Constituido.

**Conservación de Suelos:** Tecnologías que conducen al óptimo uso del suelo alcanzando su mayor capacidad de producción sin que se produzca su deterioro físico, químico o biológico.

**Contaminación**: Acción de contaminantes en condiciones tales de duración, concentración, o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal; los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar.

**Cuenca Hidrográfica:** Área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

**Cuerpos de Agua:** Masa o extensión de agua como un lago, mar u océano, que cubre parte de la tierra. Algunos cuerpos de agua son artificiales, como estanques, pero la mayoría son naturales, pueden contener agua salada o agua dulce.

**Cuerpos de Agua Lenticos:** Cuerpos de agua - naturales o artificiales - con movimiento de agua vertical u horizontal, pero nunca unidireccional, que permanecen en un mismo lugar sin correr ni fluir, como los lagos, las lagunas, los esteros, los pantanos, etc.

**Cuerpos de Agua Loticos:** Curso de agua corriente unidireccional que corre de un terreno de mayor altura a otro de menor altura.





**Cultivos Agrosilviculturales:** Son los que combinan la agricultura y los bosques, permitiendo la siembra, la labranza, y la recolección de la cosecha. Estos cultivos al igual que los silvoagrícolas, forman parte de los sistemas agroforestales.

**Deforestación:** Pérdida del bosque por efecto de la intervención del ser humano (tala, quemas) o por procesos naturales, (erosión eólica, avalanchas, huracanes).

Degradación del Suelo: Proceso de pérdida parcial o total de la productividad de la tierra.

**Distrito de Riego:** Área geográfica donde se proporciona el servicio de riego mediante obras de infraestructura hidroagrícola, tales como vaso de almacenamiento, derivaciones directas, plantas de bombeo, pozos, canales y caminos, entre otros.

**Diversidad Biológica:** Según el Decreto 2372 de 2010, Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

**Drenaje:** Capacidad de llevar el agua desde un punto a otro generalmente con fines de irrigación, evacuación o distribución natural de las aguas.

Ecosistema: Área relativamente homogénea de organismos interactuando con su ambiente.

**Escorrentía:** Es la parte de la precipitación que cae sobre la tierra y corre sobre el terreno sin infiltrarse. Forma como el agua se desliza por un terreno después de mojar el suelo.

**Estero:** Humedal sin forma definida, de microrelieve cóncavo y nivel freático alto. Se clasifican según el régimen de inundaciones en esteros permanentes, semipermanentes y temporales. Son variables en cuanto a su composición estructural, morfología, tamaño y ecología; regulan el ciclo hídrico estacionario y pueden albergar una importante diversidad de especies de flora y fauna.

**Estructura Ecológica Local**: Red de ecosistemas interrelacionados en un sistema espacial veredal o de mayor escala, que soporta la oferta de bienes y servicios ambientales mínimos para sustentar las dinámicas naturales de los ecosistemas, así como las dinámicas vitales, productivas y culturales de las comunidades veredales, étnicas y urbanas aledañas.

**Fauna:** Conjunto de especies animales que temporal o permanentemente habitan un área dada.

Flora: Conjunto de entidades sistemáticas que componen la vegetación de un área.

**Gestión Ambiental:** Conjunto de decisiones y actividades orientadas desarrollo sustentable. Es el proceso de toma de decisiones realizado por los organismos de dirección, manejo y control del medio natural tanto a nivel público como privado, con base en los principios y métodos de la administración.

**Humedal:** Extensión de marismas, pantanos y turberas o superficies cubiertas de aguas, sean estas de origen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

**Impacto Ambiental:** Cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.





**Impacto Socio-Ambiental:** Afectación generada por un proyecto sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de las comunidades locales rurales y étnicas, y sobre la oferta de bienes y servicios ambientales.

**Infraestructura Ecológica Local:** Sitios y tecnologías concretas a través de las cuales las comunidades veredales, étnicas y urbanas acceden a la oferta de bienes y servicios ambientales generados en la estructura ecológica local.

**Integridad Ecosistémica:** Integración entre conservación de áreas, conectividad biológica y de parches y masas boscosas, manejo y regulación del recurso hídrico, y protección frente a la degradación de los suelos.

**Laguna:** Cuerpo de agua léntico generado por inundación o drenajes, de profundidad, forma y tamaño variables, que presentan un espejo de agua permanente y comunidades de flora y fauna estables.

**Madrevieja:** Relicto de antiguos cauces del río (paleocauces), de tipo lentico formada a partir del estrangulamiento de meandros quedando estos aislados del cauce principal pero comunicados por aguas superficiales o por sus niveles freáticos.

**Medio Ambiente:** Es el conjunto de factores físicos, biológicos, sociales y culturales que interactúan entre sí de manera sistémica.

**Morichal:** Humedal de tipo léntico permanente, con coberturas vegetales compuestas primordialmente por individuos de la palma moriche (*Mauritia flexuosa*); se encuentra en sectores de caños y bajos más o menos pantanosos y en zonas de transición entre sabanas y matas de monte o bosques de galería. Se caracteriza por una gran capacidad para mantener agua en épocas secas, y altos contenidos de materia orgánica, y sirven de refugio y alimento a mamíferos, aves, reptiles, anfibios, algunos peces y comunidades humanas.

**Medidas de Compensación:** son obras o actividades dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones y localidades por los impactos o efectos negativos que no pueden ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados.

**Medidas de Mitigación:** Obras o actividades dirigidas a atenuar y minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el entorno humano natural.

**Medidas de Prevención:** Obras o actividades a prevenir y controlar los posibles impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el entorno humano o natural.

**Nacedero:** Punto o zona de la superficie del terreno en el que de manera natural fluye agua a la superficie procedente de un acuífero.

**Núcleo Productivo:** Ocupación agrícola de un territorio realizada por pequeños productores, que en conjunto conforman áreas cultivadas superiores a 100 hectáreas y que hacen uso común de los recursos naturales locales. Se excluyen las áreas productoras de forraje para ganado.

**Oferta Ambiental:** Capacidad que tienen los ecosistemas para entregar bienes y servicios, ésta evoluciona de acuerdo a la capacidad productiva del ecosistema y a su utilización y aprovechamiento por parte de hombre.

**Paisaje:** Superficie terrestre con patrones de homogeneidad, consistente en un complejo de sistemas conformadas por la actividad de las rocas, el agua, el aire, las plantas, los animales y el hombre, que por su fisonomía es una entidad reconocible y diferenciable de otras vecinas.

**Permiso Ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o beneficio temporal de un recurso natural.





**Programas de Manejo Ambiental:** Conjunto de acciones tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales que se generen por el desarrollo de los proyectos en un área de influencia determinada.

Reservorio: Cuerpo de agua artificial resultante de la extracción de tierra.

**Residuo:** Cualquier material o energía generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente.

**Residuo Peligroso:** Todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general. (Ley 24.051).

**Sabanas:** Llanura ubicada en climas tropicales en la cual la vegetación se encuentra formando un estrato herbáceo continuo por gramíneas perennes, salpicada por algún árbol, arbusto o matorral individual o en pequeños grupos de talla inferior a 10 m.

**Sistema Silvopastoriles:** Manejo de suelos **so**stenible, combina la producción de cultivos o animales y árboles forestales en forma simultánea sobre la misma unidad de tierra. Se denomina silvopastoril, porque posee dos componentes primarios, uno arbóreo (por eso silvo, que significa bosque) y otro herbáceo o forrajero que es la base de sustentación (por ello pastoril) de la producción bovina, todo esto con un manejo armónico.

**Topografía**: Conjunto de técnicas y conocimientos para describir y delinear la superficie de un terreno. Conjunto de particularidades que presenta un terreno en su configuración superficial.

**Zonas de preservación:** Áreas destinadas a garantizar la intangibilidad y perpetuación de los biomas o ecosistemas de especial significación para el país.

**Zonas de protección:** Entiéndase por protección a la acción encaminada a garantizar conservación y mantenimiento de obras, actos o actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o aqua para acueductos.

**Zonas de recuperación:** podrán ser de dos clases: a) Recuperación para la preservación o, actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona. b) Recuperación para la producción o, actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales, que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

ARTÍCULO 2. Criterios Ambientales Regionales para el desarrollo de proyectos productivos forestales, agrícolas, y agroindustriales. En la jurisdicción de CORPORINOQUIA, todas las personas naturales y jurídicas que ejecuten proyectos productivos forestales, agrícolas y agroindustriales deben cumplir con las restricciones de intervención y manejo de la oferta ambiental, además de las restricciones establecidas para áreas protegidas de carácter regional.

Los criterios ambientales regionales serán, conservación y preservación de las masas de bosque y relictos, protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional, protección de áreas ambientalmente frágiles y protección de áreas ambientales estratégicas para la provisión de bienes y servicios ambientales, sociales, culturales y religiosos, en los términos que se señalan en la siguiente tabla:





Tabla 1. Criterios ambientales regionales para el desarrollo de proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales.

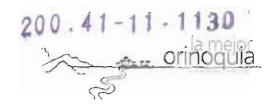
CRITERIO REGIONAL	INCLUYE	ACTIVIDAD QUE SE RESTRINGE	GRADO DE RESTRICCIÓN		TIPO DE RESTRICCIÓN Y/O		
			Alta	Moderada	MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL		
		Preparación y/o Mecanización de Suelos	x		No se permitirá realizar preparación y/o mecanización de suelos en estas áreas.		
				х	Esta actividad debe hacerse a mínimo 100 metros de distancia de estas áreas.		
		Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenajes		х	Se restringe la intervención de estas zonas, a la aprobación del diseño de la plantación y de las obras hidráulicas, por parte de la Corporación.		
				x	Se tendrá que tramitar el permiso de aprovechamiento forestal cuando se requiera remover cobertura vegetal y si se aprueben por parte de la Corporación los diseños de la plantación y de las obras hidráulicas.		
		Establecimiento de cultivos y plantaciones	x		No se autorizara el establecimiento de cultivos plantaciones es estas áreas.		
	1.1. Las áreas con bosque primario, y relictos de Bosque importantes para conectividad ecológica representativos en el paísaje a escala regional.			х	Esta actividad debe hacerse a mínimo 100 metros de distancia de estas áreas.		
		Aplicaciones de	x		No se autorizara la aplicación de agroquímicos abonos y/o fertilizantes en estas áreas.		
Criterio 1.  Conservación y preservación de las masas de bosque y relictos		agroquímicos abonos y o fertilizantes		х	Esta actividad debe efectuarse mínimo a 100 mts di distancia del límite de la ronda de protección de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1843 de 199 Min. Salud.		
		Construcción de vías	x		No se autoriza la construcción de vías internas en estas áreas.		
		Disposición de subproductos sólidos	x		No se autorizara el acopio, la disposición, ni la quema de subproductos sólidos en estas áreas.		
		Vertimiento de aguas residuales		х	Se restringe el vertimiento de aguas residuales en estas áreas, a la aprobación del diseño de la plantación y de las obras hidráulicas, por parte de la Corporación.		
				х	Se tendrá que tramitar el permiso de vertimientos, en el caso en que se aprueben por parte de la Corporación los diseños de la plantación y de las obras hidráulicas.		
		Emisiones atmosféricas	x		No se autorizara la generación de emisione atmosféricas en estas áreas.		
		Acopio y Disposición de	х		No se autorizara el acopio temporal y disposición fina de residuos peligrosos y tóxicos en estas áreas.		
		residuos peligrosos y tóxicos		х	Si se autorizan sitios de acopio temporal de residuos tóxicos y peligrosos deberán localizarse a mínimo 100 metros de distancia de estas áreas.		





CRITERIO REGIONAL	INCLUYE	ACTIVIDAD QUE SE RESTRINGE	GRADO DE RESTRICCIÓN		TIPO DE RESTRICCIÓN Y/O
			ALTA	MODERADA	MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL
	2.1. Áreas de nacederos de corrientes hídricas	Preparación y/o Mecanización de Suelos	x		No se permitirá realizar preparación y/o mecanización de suelos en estas áreas.
				x	Esta actividad debe hacerse a mínimo 200 metros de distancia contados a partir de la línea de mareas máximas.
		Aprovechamien to forestal	×		Se prohíbe cualquier tipo de aprovechamiento foresta en estas áreas.
		Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenajes	x		Se prohíbe la construcción e implementación d canales de riego y/o drenaje en áreas de nacedero de corrientes hídricas, producción, regulación estabilización del ciclo hídrico regional.
		Establecimiento de cultivos y plantaciones	x		La implementación de cultivos y/o plantaciones deberá hacerse mínimo a 200 metros de distanci como franja de seguridad contados desde el límite d la ronda de protección establecida legalmente.
		Aplicaciones de agroquímicos abonos y o fertilizantes	x	1	Las aplicaciones de productos químicos y/o abonos e actividades agrícolas, de forma manual y aérea está prohibidas en estas áreas.
Criterio 2.  Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional			х		Las aplicaciones de productos químicos y/o abonos e actividades agrícolas de realizarse en áreas aledaña deberán hacerse en una franja de seguridad de 20 metros de distancia del límite de la ronda d protección para aplicaciones.
		Construcción y adecuación de vías	х		No se autoriza la construcción de vías internas el estas áreas.
		Disposición de subproductos sólidos	×		No se autorizara el acopio, la disposición, ni la quema de subproductos sólidos en estas áreas.
		Vertimiento de aguas residuales	х		Está prohibido realizar cualquier tipo de vertimientos de aguas residuales en estas áreas.
		Emisiones atmosféricas	x		No se autorizara la generación de emisione atmosféricas en estas áreas.
				х	En caso de generarse algún tipo de emisione atmosféricas, deberá estar en un área no inferior a 200 metros de distancia del límite de la ronda di protección establecida legalmente.
			×		No se autorizara el acopio temporal y disposición fina de residuos peligrosos y tóxicos en estas áreas.
		Disposición de residuos peligrosos y tóxicos		×	Si se autorizan sitios de acopio temporal de residuo tóxicos y peligrosos deberán localizarse a una distancia de 200 metros como franja de segunda del límite de la ronda de protección de cuerpos di agua superficial, el manejo de estos residuos, si tratamiento y disposición final deberá estar acorcicon la normativioad ambiental vigente.





CRITERIO REGIONAL	INCLUYE	ACTIVIDAD QUE SE	GRADO DE RESTRICCIÓN		TIPO DE RESTRICCIÓN Y/O
	ANGLOTE	RESTRINGE	ALTA	MODERADA	MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL
		Preparación y/o Mecanización de Suelos	×		No se permitirá realizar preparación y/o mecanización de suelos en estas áreas.
				x	Esta actividad debe hacerse a mínimo 100 metros de distancia con respecto a las rondas de protección de los cuerpos de agua superficial, contados a partir del área de amortiguación contigua establecida legalmente.
		Aprovechamien to forestal		x	Se tendrá que tramitar el permiso de aprovechamiento forestal cuando se requiera remover cobertura vegetal y si se aprueben por parte de la Corporación los diseños de la plantación y de las obras hidráulicas.
		Trazado, construcción e implementación de canales de riego y drenajes		X	Se restringe la intervención de estas zonas, a la aprobación del diseño de la plantación y de las obras hidráulicas, por parte de la Corporación.
				х	Se tendrá que tramitar el permiso de aprovechamiento forestal cuando se requiera remover cobertura vegetal y si se aprueben por parte de la Corporación los diseños de la plantación y de las obras hidráulicas.
Criterio 2.  Protección de zonas para producción, regulación y estabilización del ciclo hídrico regional	2.2. Rondas de protección de los cuerpos de agua superficiales, medidas desde el límite de marea máxima y a lo largo de todo su recorrido, así como zonas de recarga de acuíferos y zonas con acuíferos.	Establecimiento de cultivos y plantaciones	×		La implementación de cultivos y/o plantaciones, deberá hacerse mínimo a 100 metros de distancia como franja de seguridad contados desde el límite de la ronda de protección establecida legalmente.
		Aplicaciones de agroquímicos abonos y o fertilizantes	x		Las aplicaciones de productos químicos y/o abonos en actividades agrícolas, de forma manual y aérea están prohibidas en estas aéreas.
			×		Las aplicaciones de productos químicos y/o abonos en actividades agrícolas de realizarse en áreas aledañas deberán hacerse en una franja de seguridad de 100 metros de distancia del límite de la ronda de protección para aplicaciones aéreas y 10 m para aplicaciones terrestres.
		Construcción y adecuación de vías		×	La construcción y adecuación de vías que se autoricen, deberán estar mínimo a 100 metros de distancia de la ronda de protección establecida legalmente.
		Disposición de subproductos sólidos	x		No se autorizara el acopio, la disposición, ni la quema de subproductos sólidos en estas áreas.
		Vertimiento de aguas residuales Domesticas y/o Industriales	X		Está prohibido realizar cualquier tipo de vertimientos de aguas residuales en estas áreas.
		Emisiones atmosféricas	×		No se autorizara la generación de ennisiones atmosféricas en estas áreas.
				х	En caso de generarse algún tipo de emisiones atmosféricas, deberá estar en un área no inferior a 200 metros de distancia del limite de la ronda de protección establecida legalmente.
		Disposición de residuos peligrosos y tóxicos	×		No se autorizara el acopio temporal y disposición final de residuos peligrosos y tóxicos en estas áreas.
				x	Si se autorizan sitios de acopio temporal de residuos tráxicos y peligrosos deberán localizarse a una distancia de 200 metros como franja de seguridad del límite de la ronda de protección de cuerpos de agua superficial, el manejo de estos residuos, su tratamiento y disposición final deberá estar acorde. con la normatividad ambiental vigente.

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co





CRITERIO REGIONAL	INCLUYE	ACTIVIDAD		ADO DE RICCIÓN	TIPO DE RESTRICCIÓN Y/O
		QUE SE RESTRINGE	ALTA	MODERADA	MÍNIMOS DE MANEJO AMBIENTAL
	3.1. Áreas con Ecosistemas Estratégicos propios del complejo de Humedales de la Orinoquia muy susceptibles a su degradación y deterioro por mínimas intervenciones (Morichales, Esteros, Madreviejas, etc.)	Todas las Actividades	х		No se permite ningún tipo de actividad en estas áreas.
Criterio 3.  Protección de Áreas Ambientalmente Frágiles			x		Cualquier actividad que se pretenda adelantar dentro de áreas definidos o delimitadas como ecosistemas del complejo de humedales que se encuentren en el área de influencia del proyecto, guardara una distancia de 100 metros, como mínimo, (A partir de la cota máxima de inundación)*. De encontrarse mayores restricciones establecidas para estos ecosistemas en los: POT, PBOT, EOT (según corresponda), POMCH, PGOF, etc., se aplicaran estas últimas.  *La determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refiere los artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978 se realizará teniendo en cuenta criterios biofísicos, ecológicos, Geográficos y socioeconómicos. (Resolución 157/04).
	3.2. Áreas Importantes para la Conservación de Aves (AICAS) identificadas por el IAvH, que albergan especies endémicas, amenazadas, en vía de extinción y/o áreas refugio de especies migratorias como Garceros u otras de su clase.	Todas las actividades	x		No se permite ningún tipo de actividad en estas áreas.
	3.3. Áreas Ambientalmente Frágiles por condiciones geológicas inestables; por fenómenos naturales de remoción en masa, coluviones que presenten problemas de inestabilidad u otros; y/o generada por presión antrópica insostenible (suelos erosionados, contaminados y degradados en sus coberturas)	Todas las Actividades		x	Se tiene que evaluar la estabilidad del terreno antes de iniciar el desarrollo de cualquiera de las actividades enmarcadas en los proyectos forestales, agrícolas y agroindustriales; si los resultados de la evaluación son poco favorables por fallas en la estabilidad geológica de las áreas se deberár desestimar esa zona como parte del proyecto.
			x		No se desarrollara ningún tipo de actividad en pendientes mayores a 45 grados.
			x	76	Se prohíbe la preparación y/o mecanización de suelos en estas áreas; por lo cual no se permite el uso de maquinaria o implementos agrícolas para la adecuación del terreno, que pulvericen la estructura del suelo o adelantar cualquier actividad agrícola que incremente los procesos erosivos del suelo.
			x		La quema de la cobertura vegetal del suelo para labores de adecuación del terreno en actividades agrícolas y pecuarias queda totalmente prohibida en estas áreas.
			x		Los aprovechamientos forestales en áreas y suelos susceptibles a procesos erosivos quedan totalmente prohibidos.
			x		El trazado y construcción de canales de riego y drenaje en suelos y áreas susceptibles a procesos erosivos queda totalmente prohibido.





CRITERIO REGIONAL	INCLUYE	ACTIVIDAD QUE SE RESTRINGE	GRADO DE RESTRICCIÓN		TIPO DE RESTRICCIÓN Y/O	
			ALTA	MODERADA	MINIMOS DE MANEJO AMBIENTAL	
Criterio 4.  Protección de Áreas Ambientales Estratégicas	4.1. Áreas que sirven para el abastecimiento de Bienes y Servicios Ambientales que garantizan la seguridad alimentaria y calidad de vida de las poblaciones rurales y étnicas.	Todas las Actividades	x		Antes de iniciar las diferentes actividade contempladas en el proyecto en áreas contiguas la influencia directa del mismo, se deberá planifica la exclusión de las áreas que provean de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la actividades productivas de estas comunidades.	
Para la provisión de bienes y servicios ambientales, sociales, culturales y religiosos	4.2. Reservas de áreas en territorios indígenas que representen para éstas comunidades su segunidad alimentaria, especial valoración económica, religiosa o significación cultural.	Todas las actividades	x		No se permite ningún tipo de actividad en áreas que se reserven por las Comunidades al interior o exterior de sus territorios que representen protección de su seguridad alimentaria (caza, pesca), protección de sus ritos y tradiciones, u otros.	

Los anteriores criterios deberán estar claramente establecidos en la Zonificación Ambiental y de Manejo Ambiental con soporte cartográfico correspondiente en el estudio técnico que contenga las **MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL** del proyecto.

Aquellas actividades que hayan sido catalogadas como de **RESTRICCIÓN ALTA** indican a su vez las áreas que son calificadas como de especial interés y detalle en la Evaluación Ambiental que se adeiante por CORPORINOQUIA de las medidas de manejo ambiental, lo anterior con el fin de garantizar su preservación, protección, conservación o la inducción de la conectividad ecológica del Paisaje a escala Regional, en cuyo caso la CORPORACIÓN podrá exigir condicionamiento para ellas, cambios o ajustes de tecnologías, materiales o equipos para la intervención aplicando el principio de Precaución.

La calificación con grado de RESTRICCIÓN MODERADA, indica la aceptación de los Mínimos de Manejo aquí establecidos.

Con base en los anteriores criterios, se indicarán por CORPORINOQUIA las necesidades de detallar los estudios para prevenir, mitigar, compensar o corregir posibles daños que puedan afectar el territorio en el corto, mediano o largo plazo.

**Parágrafo.** Los criterios regionales que se establecen para el desarrollo de los diferentes proyectos productivos forestales, agrícolas y/o agroindustriales en el presente Acto Administrativo, son de obligatorio cumplimiento por todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar los mencionados proyectos en la jurisdicción de la Corporación, por lo cual su transgresión, inobservancia e inaplicabilidad darán lugar a la imposición de las respectivas medidas preventivas y sancionatorias de las que habla la Ley 1333 de 2009.

#### CAPÍTULO II. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 3. Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). Las personas naturales y jurídicas en el marco de los Permisos Ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que tengan previsto desarrollar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en áreas que hagan parte de la jurisdicción de Corporinoquia que impliquen para su ejecución la construcción y operación de sistemas de riego y/o drenaje en áreas superiores a 100 ha e inferiores a 5.000 hectáreas, el establecimiento de cultivos o la ejecución de proyectos que impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas; deberán presentar a esta Corporación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a implementar como instrumento de planificación, identificación de los impactos ambientales, y diseño de actividades para el manejo y uso sostenible de los Recursos Naturales, el paisaje y el ambiente.

**Parágrafo 1.** La solicitud de los permisos Ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para la ejecución del proyecto, deberá venir acompañada del documento técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental.





- **Parágrafo 2.** Para la ejecución de actividades o proyectos, forestales, agrícolas y/o agroindustriales que se enuncian a continuación, se les exime de la presentación del estudio técnico que contenga las medidas de manejo ambiental, no obstante lo anterior, el trámite de los permisos se sujetara a lo establecido por la Corporación, y se hará una evaluación conjunta de todos los permisos, concesiones y autorizaciones, sin los cuales no podrá ejecutarse el proyecto:
  - 1. Para el establecimiento de cultivos de subsistencia cuyas áreas sean superiores a 2 hectáreas e inferiores a 10 hectáreas, de las cuales se derive el sustento alimentario básico para el hogar.
  - 2. Para el establecimiento de proyectos productivos en predios cuyas áreas en cultivos sean inferiores a 100 hectáreas, siempre y cuando no impliquen drenaje, relleno o desecación de sabanas.
    - Sin embargo la Corporación puede exigir medidas de manejo en donde se identifiquen núcleos productivos de acuerdo a la definición de la que habla el Artículo 1 del presente proveído.
  - 3. Aquellos que según al subsector al que pertenezcan, sean catalogados como pequeños productores de acuerdo a la certificación que expida para tal fin la agremiación del subsector y los documentos que se pretendan hacer validos, a saber: créditos, nivel socio-económico, entre otros, la cual será verificada y aprobada por parte de la Corporación.

ARTÍCULO 4. Contenido del Estudio Técnico - Medidas de Manejo Ambiental (MMA). El estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental que se presenta a esta autoridad ambiental, deberá estructurarse de acuerdo con el siguiente esquema básico:

- 1. Descripción del Proyecto.
- 2. Caracterización del Área de Influencia del Proyecto.
- 3. Demanda, Uso Aprovechamiento y/o Afectación de Recursos Naturales.
- 4. Zonificación Ambiental.
- 5. Evaluación Ambiental.
- 6. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto.
- 7. Programas de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO 5. Descripción del Proyecto.** La descripción del proyecto tendrá que contener como mínimo la siguiente información:

**1. Localización del Proyecto**: Especificar de manera esquemática y georreferenciada, la localización político administrativa y geográfica del proyecto y su área de influencia.

Presentar el respectivo levantamiento topográfico (Planimetría y Altimetría) del área a desarrollar en un plano georreferenciado en coordenadas planas sistema magna sirgas, enunciando el origen de las mismas (Bogotá, Este, 3 Este).

**2. Características del Proyecto**: Describir los procedimientos y tecnologías a utilizar, localización del campamento (si aplica), equipos e infraestructura asociada, los programas de Manejo Ambiental, los recursos naturales requeridos, fuentes de energía y materiales de construcción, y el cronograma de actividades.

Para cada etapa del desarrollo del proyecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

## 2.1. Construcción

Presentar la siguiente información:





- a) Descripción de las obras a construir y/o a adecuar (vías de acceso nuevas o existentes, líneas de energía para la construcción, obras de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, presas, almacenamientos, infraestructura seleccionada para el manejo, control y disposición de sedimentos, estructuras de control, obras de drenaje, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas para la operación, estaciones de bombeo sifones, puentes y cruces con otras obras lineales, sistemas de retención, limpieza y disposición de sedimentos y malezas acuáticas, entre otros).
- **b)** Descripción de instalaciones de apoyo (campamentos, oficinas, bodegas y talleres, entre otros).
- c) Estimativo de los volúmenes de descapote, corte, relleno y excavación, especificados por tipo de obra o actividad.
- d) Ubicación de los sitios de disposición de materiales sobrantes.
- e) Descripción de las fuentes de emisiones atmosféricas que se generarán en cuanto a gases o partículas por fuentes fijas o móviles.
- f) Descripción de las emisiones de ruido por fuentes fijas o móviles.
- g) Requerimiento de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables por actividad durante la construcción del proyecto y tecnologías para el aprovechamiento.
- h) Estimación de la mano de obra requerida.
- i) Duración de las obras, etapas y cronograma de actividades.

#### 2.2. Operación

Presentar la siguiente información:

- a) Identificación de las principales fuentes hídricas abastecedoras y ubicación en los mapas de zonificación.
- **b)** Estimación de los caudales aprovechables y del caudal remanente a dejar aguas abajo del sitio de captación, incluyendo el caudal ecológico.
- c) Descripción de las características técnicas de operación del proyecto (mantenimiento de vías de acceso, líneas de energía para la operación, sistemas de desviación, derivación, captación, conducción, distribución y entrega de agua, sistemas de drenaje y control de inundaciones).
- d) Métodos de riego a utilizar.
- e) Ubicación y características de los campamentos, oficinas, bodegas y talleres, de requerirse durante operación.
- f) Descripción de actividades de manejo y disposición final de los sedimentos atrapados en las estructuras de retención y derivación
- **g)** Requerimientos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales renovables para la operación del proyecto.
- h) Operación del Plan Agropecuario. (Planificación de cultivos, requerimientos hídricos, prácticas agrícolas y culturales recomendables, prácticas para el manejo, recuperación y conservación de suelos para fines agrícolas, necesidad y criterios técnicos para la aplicación de agroquímicos).





i) Estimación de la mano de obra requerida.

#### 2.3. Desmantelamiento

Describir las actividades de abandono y restauración de las áreas intervenidas por el proyecto, en sus etapas de construcción y operación.

- **3. Vías de acceso a los diversos frentes de operación**: Se deberá realizar un inventario del estado de las vías secundarias y terciarias, y la infraestructura asociada a utilizar durante el desarrollo del proyecto, con la correspondiente cartografía.
- **4. Metodología del Estudio Ambiental:** Describir los procedimientos y métodos de recolección de información primaria, procesamiento y análisis de la información, zonificación ambiental y de manejo, fechas durante las cuales se llevaron a cabo las salidas de campo para cada uno de los componentes (cronograma de actividades).

Asimismo, referenciar la información secundaria empleada para el análisis de cada variable.

**ARTÍCULO 6. Caracterización Ambiental del Área de Influencia del Proyecto:** En cuanto al medio abiótico y biótico, se tendrán en cuenta las unidades fisiográficas naturales y de ecosistemas. En los aspectos socioeconómicos se debe integrar el análisis abiótico y biótico, ligado a la división política del territorio (Departamento, Municipio, Vereda - Predio) y al uso social, económico y cultural que las comunidades locales hacen de los recursos naturales existentes. La Caracterización del Área de Influencia deberá contener la siguiente información y estar debidamente cartografiada incluyendo en todos los casos la infraestructura y diseño del proyecto:

### 1. Medio abiótico

- a) Geología: Identificar las unidades y estructuras geológicas presentes en el área, evaluar la estabilidad del terreno e inventariar las amenazas naturales y/o entrópicas presentes en el área como fenómenos de remoción en masa, incendios forestales, inundación entre otras. Mapa Temático 1.
- **b) Topografía:** Presentar la topografía del área de estudio de acuerdo con las características o condiciones fisiográficas del área de influencia del proyecto, de la siguiente manera: proyectos en zonas de piedemonte y montaña, análisis topográfico con curvas de nivel cada 50m, e identificando si existen, las zonas con pendientes iguales o superiores a 45°; para proyectos que se quieran realizar en zonas de sabana, el análisis topográfico con curvas de nivel cada 200m. Mapa Temático No. 2.
- C) Geomorfología: Realizar un análisis de las diversas unidades geomorfológicas en cuanto a morfografía (Análisis de las formas de laderas) y morfodinámica (Análisis de los procesos de tipo denudativo). Generar Mapa de Pendientes para proyectos que se desarrollen en zonas de piedemonte. Mapa Temático No. 3.
- d) Usos y Calidad del agua: Realizar el inventario y cuantificación de los usos y usuarios de las fuentes superficiales que se encuentren en el área del proyecto, determinar la calidad del agua en ellas, definir los posibles conflictos actuales o potenciales sobre calidad y la disponibilidad del recurso por los usos o afectaciones del proyecto, teniendo en cuenta el análisis de frecuencias de caudales mínimos para diferentes períodos de retorno.
- e) Suelos: Presentar la clasificación agrológica de los suelos, identificar el uso actual (cultivos transitorios o permanentes, pastos, bosques, suelos de protección) y potencial del suelo (realizar muestreos de suelos por unidades fisiográficas representativas para determinar características edáficas externas e internas que determinan su capacidad de uso); y establecer conflictos de uso de acuerdo con la capacidad, uso actual y los usos e intervenciones por el proyecto para las diferentes etapas y actividades. Para la





diferenciación de las unidades de suelos se podrá recurrir a imágenes satelitales, fotografías y cartas aéreas, planchas nacionales, muestreo y análisis semidetallado o detallado de las propiedades físicas y químicas de suelos en campo. Mapa Temático No. 4.

- f) Hidrología: Identificar las áreas correspondientes a los sistemas lénticos y lóticos de la zona de estudio o área de influencia del proyecto; inventariar y determinar tipo y distribución de las redes de drenaje, definir el régimen hidrológico y los caudales máximos de las fuentes a intervenir realizando aforos a las mismas en la fase de campo y realizar el balance hídrico. Mapa Temático No. 5.
- **g) Hidrogeología:** Georreferenciación de puntos de agua subterráneos existentes en época de verano (aljibes y manantiales, pozos profundos) Identificar unidades hidroestratigráficas, inventarios de cuencas y microcuencas, e identificar desde los patrones de drenaje en el área el direccionamiento de flujos del agua subterránea. Integrada en Mapa Temático No. 6.
- **h) Atmósfera:** Identificar, zonificar y describir las condiciones climáticas medias y extremas a nivel mensual y multianuales del área.
- i) Riesgos y Amenazas: Identificar, caracterizar y zonificar puntos y/o áreas con fenómenos de remoción en masa, inundaciones, etc., que se encuentren en el área de influencia del proyecto. Mapa Temático No. 7.
- **2. Medio biótico:** La descripción del medio biótico en el Área de Influencia del proyecto debe contener como mínimo información sobre las siguientes variables:
- a) Áreas Ambientalmente Frágiles: Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar las áreas y ecosistemas frágiles como esteros, lagunas, morichales, nacederos, madreviejas, ríos, quebradas, y aquellas que presentan degradación por presión antrópica insostenible. Mapa Temático No. 8.
- **b) Áreas receptoras de Fauna:** Identificar, describir, delimitar, georreferenciar y zonificar los ecosistemas receptores de especies migratorias o residentes para reproducirse, alimentarse o descansar indicando su estado y sanidad. Incluidas en Mapa Temático No. 8.
- c) Grupos Faunísticos: Con base en trabajo de campo, realizar el inventario de grupos faunísticos determinando su relación con la flora presente en el área de influencia del proyecto. Cuando se identifiquen mamíferos de gran tamaño u otras especies de aparición temporal, deberán realizarse registros con base en encuestas que permitan analizar integralmente el comportamiento de las especies, y definir las áreas potenciales para su protección; anexar el registro fotográfico. De acuerdo con su identificación y clasificación, analizar presencia de especies bajo alguna categoría de amenaza (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN), especies no amenazadas pero con tendencia a declinación en sus poblaciones locales, especies raras, especies endémicas o casi endémicas, presencia de especies taxonómicamente únicas, y especies CITES I y II.
- d) Caracterización de la vegetación arbórea: Análisis de la estructura y composición de la vegetación de los ecosistemas naturales y semi-naturales identificados en el área de estudio, para lo cual se deberá emplear índices de abundancia y diversidad que resuman la información en un solo valor y permitan unificar cantidades para realizar comparaciones más simplificadas. Para evaluar vegetación natural, que abarquen las diferentes zonas de vida del área del estudio, seleccionado tramos o recorridos del mismo de acuerdo con el proyecto. Realizar perfiles de vegetación.
- e) Ecología del Paisaje: Identificar los fragmentos y corredores de las diferentes unidades morfológicas y de cobertura vegetal presentes en el Área de Influencia. Mapa Temático No. 9





- f) Bienes y Servicios Ambientales: Identificar los elementos de los ecosistemas que son conocidos, apropiados y utilizados, real o potencialmente, por los seres humanos para su aprovechamiento vital, productivo y cultural de acuerdo con la caracterización socioeconómica de la zona de estudio o área del proyecto.
- **3. Medio socioeconómico**: teniendo en cuenta la extensión y complejidad del proyecto se tomara al municipio como unidad básica de ordenamiento territorial y ambiental, se debe realizar un análisis con zonificación sistemática para todas las comunidades veredales que habiten en el Área de Influencia del proyecto, con base en información empírica recolectada en trabajo de campo por medio de encuestas, entrevistas, mapas participativos, entre otros métodos; y en las fuentes secundarias disponibles sobre las siguientes variables:
- a) Características Territoriales y Demográficas: Extensión total del Área del Proyecto (Km2); Extensión y proporción del área del proyecto en relación con el área de la vereda intervenida (Ha y porcentaje). Para cada una de las veredas: Extensión y proporción del área afectada por el proyecto que hacen parte del Área de Influencia (Km2 y porcentaje); Número total de habitantes; Número Total de Familias; Población en Edad de Trabajar; Zonas y Formas de Asentamiento (concentrado vs disperso); Estudio de tierras (baldíos y tipos de propiedad). Información Predial donde se proyecta el desarrollo del proyecto.)
- b) Características Institucionales Comunitarias: Tipos de organización comunitaria; Número de Organizaciones Comunitarias presentes en la zona; Niveles de representatividad de las organizaciones comunitarias por vereda (Número de familias organizadas vs Número total de familias); Mecanismos culturales de resolución de conflictos; Nivel Educativo; Índices de Mortalidad y Causas de Mortalidad por vereda; Actividades Culturales y Recreativas; Formas de interacción con diferentes grupos sociales y redes.
- c) Análisis del Sistema Socio-Ambiental: Bienes y Servicios ambientales recibidos; Formas culturales e infraestructura ecológica para el acceso a los bienes y servicios ambientales; Prácticas culturales de uso y manejo de los Recursos Naturales; Análisis de la demanda insatisfecha de bienes y servicios ambientales; Actividades económicas, prácticas y zonas productivas; Conflictos ambientales presentes en cada vereda.
- **d) Demanda Social:** Identificación y Priorización de las Necesidades Comunitarias (vías, saneamiento básico, productividad, salud, educación, nutrición, seguridad, etc.); Identificación de Conflictos Sociales (presencia de grupos armados ilegales, cultivos ilícitos, desplazamiento forzado, pobreza, etc.).
- e) Oferta Pública Veredal y Municipal: Presencia institucional del Estado en materia de Educación; Salud; Equipamientos Públicos (infraestructura vial, accesibilidad, telecomunicaciones, saneamiento básico, etc.); Justicia (organismos de solución de conflictos de orden administrativo o judicial); Seguridad (presencia de Fuerza Pública).
- **Parágrafo 1.** La información requerida para el medio socio-económico debe basarse en un análisis territorial que tome a las veredas como unidades de estudio, que permita su análisis comparado a través de índices estadísticos, e identifique las comunidades con mayor probabilidad de resultar afectadas por el proyecto.
- **Parágrafo 2.** Los planos requeridos en este artículo deben cartografiarse y presentarse en medio magnético con capas de Shapefile en coordenadas planas sistema magna sirgas, enunciando el origen de las mismas (Bogotá, Este, 3 Este).

La escala de los mapas a los que se refiere los literales b, e y f del numeral 1, así como los literales a y e del numeral 2, deberán ser generados a nivel de detalle. Los demás a la existencia de la cartografía base del IGAC.

**ARTÍCULO 7. Demanda de Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales:** Se debe especificar los recursos naturales que se demandarán y que serán usados, aprovechados o afectados durante el desarrollo de los proyectos. Para el trámite de permisos, concesiones y





autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se deben diligenciar los Formularios publicados en la página Web de CORPORINOQUIA (Formatos Únicos Nacionales), existentes para tal fin. Asimismo, el estudio o documento técnico, tendrá que contener la siguiente información:

- **1. Aprovechamiento Forestal:** Cuando se requiera remover o intervenir vegetación, como mínimo se debe:
  - a) Localizar y georreferenciar las áreas donde se realizará el aprovechamiento.
  - **b)** Identificar los predios afectados con sus respectivos propietarios.
  - c) Presentar planos o planchas a escalas que permitan visualizar las diferentes coberturas a aprovechar, tales como bosques naturales, plantados, rodales, estratificaciones y vegetación de toda el área del proyecto de acuerdo a los estados sucesionales.
  - **d)** Realizar un inventario del 100% de las superficies o especies que requieren ser removidas. En este inventario se deben identificar las especies amenazadas y vedadas.
  - e) Estimar el área y volumen total a remover para cada tipo de cobertura vegetal y sus principales especies.
- **2. Concesión de Aguas Superficiales:** Cuando se requiera la utilización de aguas superficiales, con la solicitud de la concesión de aguas y el documento técnico que contiene las medidas de manejo ambiental se deberá presentar como mínimo la siguiente información:
  - a) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el aqua;
  - b) Oferta Hídrica Histórica de la fuente de agua superficial a utilizar y presentar reportes de los caudales mensuales registrados en las Estaciones limnigráficas del IDEAM en los últimos 10 años, registro de caudales que son necesarios para la realización del balance hídrico y determinación de la capacidad de la fuente de suplir el caudal demandado.
  - c) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo; el caudal debe ser calculado de consumo de conformidad con el documento técnico denominado "MODULO DE CONSUMO DE AGUA APLICABLES PARA LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA", adoptado mediante Acuerdo Numero 1100-02-2-10-003 del 13 de Agosto de 2010.
  - d) Análisis de textura y estructura del suelo de las áreas a establecer en riego.
  - e) Diseño Hidráulico de los canales de riego y/o drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta en el diseño, tipo de suelos, pendientes y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.
  - f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
  - g) Presentar, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce, de conformidad con lo establecido en el Artículo 184 del Decreto 1541 de 1978.
  - h) Término por el cual se solicita la concesión;
  - i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
  - j) Se deben realizar muestreos sobre la calidad físico-química y bacteriológica del agua, evaluando por lo menos los siguientes parámetros: conductividad eléctrica, sodio, magnesio y calcio (para determinar el R.A.S.), cloruros, boro, oxigeno disuelto (OD), pH, temperatura, turbidez, demanda biológica de oxigeno (DBO), demanda química de oxigeno (DQO); sólidos suspendidos, disueltos y totales, nutrientes (nitrógeno, fósforo, potasio), coliformes totales y fecales.
- **3. Aguas subterráneas:** Con base en la caracterización hidrogeológica del área de influencia directa del proyecto y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente (Decreto 1541 de 1978).
  - 3.1. Para la exploración de aguas subterráneas se debe presentar:

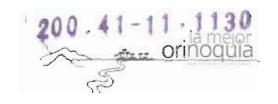




- a) El estudio geoeléctrico del área donde se pretende hacer la exploración, georreferenciando la ubicación de los posibles pozos.
- b) Los puntos de agua subterránea adyacentes y posibles conflictos por el uso de dichas aguas.
- c) El método de perforación y características técnicas del pozo.
- d) Volumen de agua requerido.
- 3.2. Para la concesión de las aguas subterráneas se debe presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo e informar sobre la infraestructura y sistemas de conducción.
- 4. Ocupación de cauces: Se debe presentar como mínimo la siguiente información:
  - **a)** Comportamiento y capacidad hidráulica (carga de fondo y carga en suspensión).
  - b) Caudal de agua que posee la fuente actualmente en el lugar en donde se pretende ubicar la presa, jarillón para el direccionamiento de las aguas y sus diferentes obras de captación.
  - c) Descripción detallada (Diseños y memorias de cálculo) de las obras que ocupan el
  - d) Análisis físico químico del agua, tomada en el lugar en donde se colocará la bocatoma.
  - e) Descripción y diseño de las Obras de control de erosión y sistemas de manejo de aguas.
- Vertimientos: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, el formato que contenga la siguiente información:
  - 5.1. Vertimiento por actividades domesticas o industriales: será necesario presentar la siguiente información:
    - a) Características de las actividades que generan el vertimiento.
    - b) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
    - c) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
    - d) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
    - e) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

    - f) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.g) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
    - h) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
    - i) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
    - j) Evaluación Ambiental del Vertimiento.
    - k) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
    - Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere
  - 5.2. Vertimiento por uso agrícola drenaje: será necesario presentar la siguiente
    - a) Ubicación geográfica del área del proyecto y del sitio de vertimiento.
    - **b)** Identificación del área de influencia aguas abajo, fuera del distrito.
    - c) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
    - d) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece y estudio hidráulico de la fuente en el que se demuestre la capacidad de transporte del caudal a verter sin generar inundaciones o desbordamientos aguas abajo del punto de vertimiento.
    - e) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.





- f) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- g) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- h) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- i) Caracterización físico-química y bacteriológica de la fuente receptora, antes y después de la zona de mezcla completa del punto de vertimiento.
- j) Diseño Hidráulico y memorias de cálculo de los canales de drenaje a utilizar o construir, los cuales deberán ser realizados teniendo en cuenta en el diseño, tipo de suelos, pendientes y velocidades del flujo no erosivas, a fin de evitar erosión y arrastre de suelo, ocasionando la sedimentación de los canales y fuentes de agua superficial.
- **k)** Instalación y construcción de obras y estructuras disipadoras de energía para la entrega de los excesos de agua y sobrantes conducidos por la red de drenaje a fuentes de agua superficial.
- Análisis de textura y estructura del suelo de las áreas a establecer en riego y determinación de los niveles freáticos del suelo en el área a establecer en riego y drenaje a través de una red freatimetrica.
- m) Plano donde se muestre la distribución de las redes de drenaje con sus respectivos puntos de vertimiento.
- **6. Materiales de construcción:** Cuando se requiera materiales de construcción para la ejecución de las obras civiles, se deben identificar e indicar en el estudio, las fuentes que responderán a la demanda del proyecto, las cuales tendrán que contar con el contrato de concesión minero y la Licencia Ambiental correspondiente.
- **7. Permiso de Emisiones Atmosféricas:** Cuando el proyecto agrícola y/o agroindustrial, dentro de sus procesos requiera del Permiso de Emisiones Atmosféricas, este deberá ser tramitado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y Resolución 909 de 2008.
- **8. Residuos sólidos:** Con base en la caracterización del área de influencia, para el manejo integral de los residuos sólidos se debe presentar la siguiente información:
- a) Clasificación de los residuos en domésticos e industriales.
- **b)** Estimar los volúmenes de residuos a generar por el proyecto, de acuerdo a la clasificación de los mismos.
- c) Impactos ambientales previsibles.
- **d)** Alternativas de gestión de los residuos domésticos e industriales: Separación en la fuente, Recogida y Transporte, Reciclaje, Compostaje, Incineración, Disposición final e infraestructura asociada.

**Parágrafo 1:** No se puede realizar el aprovechamiento o remoción de bosques naturales para el establecimiento de cultivos o plantaciones, se permite el aprovechamiento de arboles aislados y rastrojos, siempre y cuando no hagan parte de rondas protectoras de ríos, quebradas caños, esteros y ecosistemas estratégicos de acuerdo a lo establecido en lo criterios regionales de los que habla el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

**Parágrafo 2:** Los diseños Hidráulicos de los canales de riego y/o drenaje, de los que había el literal "e" del numeral 2 del presente artículo, podrán ser aprobados en la resolución que evalúe, el estudio técnico que contiene la medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo Tercero de este proveído y que otorgue los permisos ambientales para el desarrollo de los proyectos productivos a los que hace referencia este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el TÍTULO VIII "De las obras hidráulicas", artículos 183 y siguientes del Decreto 1541 de 1978.

**Parágrafo 3:** Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el Artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la Resolución 532 de 2005, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.





**Parágrafo 4:** Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, se tendrá que dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 3 de la Resolución 532 de 2005 Por la cual se establecen requisitos, términos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

**Parágrafo 5:** El presente Acto Administrativo no autoriza bajo ninguna circunstancia el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos; ya que la actividad que se permite es un acopio temporal, el cual presenta restricciones de acuerdo a lo establecido en lo criterios regionales de los que habla el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 8. Zonificación Ambiental:** A partir de la caracterización ambiental de los medios biótico, abiótico y socioeconómico y los criterios ambientales del Artículo 2, integrar la zonificación en unidades de síntesis para el uso y conservación del Área de Influencia del Proyecto. La cartografía de Zonificación Ambiental deberá tener las mismas características dispuestas en el Parágrafo 2 del Artículo 6, incluyendo en todos los casos la infraestructura del proyecto. Los mapas síntesis de la zonificación comprenderán:

- 1. Mapa Oferta Ambiental: Generar mapa de la oferta ambiental de la zona del proyecto en razón de la conservación, el manejo ambiental, (fisiografía, clima, cobertura y usos del suelo) considerando especialmente los criterios del artículo 2º).
- 2. Mapa de Caracterización Socioeconómica: Tendrá que contener la división veredal, zonas y formas de asentamiento, información predial, infraestructura ecológica local (Énfasis en lugares para captación de aguas superficiales y subterráneas y/o canales de riego y drenajes, áreas de aprovechamiento forestal, cultivos de subsistencia), zonas productivas (Cultivos transitorios, permanentes, pastos mejorados, ganadería extensiva); Infraestructura productiva (estaciones petroleras, corrales, centros de acopio, bodegas, etc.).
- **3.** Mapa de oferta ambiental con restricciones de usos: Este mapa como mínimo deberá contener; Pendientes, riesgos y amenazas (naturales y antrópicas).
- **4.** Mapa de Conflictos Socio-Ambientales: Correlación de la caracterización socioeconómica con el Mapa de Oferta Ambiental, y de la Infraestructura Ecológica Local.
- **5.** Mapa síntesis para zonas de uso, recuperación y conservación, y de la estructura ecológica del Área de Influencia del Proyecto.

**ARTÍCULO 9. Evaluación Ambiental:** Debe presentarse la matriz de evaluación de impactos ambientales para el medio biótico, abiótico y socioeconómico, referidos a las actividades contempladas para cada una de las etapas de desarrollo del proyecto. Se deben clasificar y jerarquizar cada uno de los impactos con base en los siguientes criterios: Tipo de impacto, área de influencia, intensidad, posibilidad de ocurrencia, duración, tendencia, magnitud, carácter del efecto, reversibilidad y mitigabilidad. La evaluación de impactos debe contemplar un enfoque territorial en el que se determine las áreas con mayor probabilidad de resultar impactadas por el proyecto en el Área de Influencia Directa e Indirecta del proyecto, de acuerdo con el análisis presentado en la Caracterización Ambiental del Área y la Zonificación Ambiental.

**Parágrafo.** Los impactos ambientales sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico, potencialmente generados, deben correlacionarse con una o varias acciones de manejo ambiental acordes con el impacto evaluado, a fin de diseñar y programar acciones concretas encaminadas a la prevención, corrección, mitigación o compensación, que sean proporcionales con el impacto a ocasionarse. Dichas acciones deben estar incluidas en los Programas Manejo Ambiental.

ARTÍCULO 10. Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto: A partir de la Zonificación Ambiental y la Evaluación Ambiental, especificar las áreas de manejo ambiental definiendo:





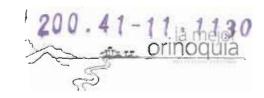
- 1. Áreas de Exclusión: Áreas que no pueden ser intervenidas por las actividades del proyecto. Se considera que el criterio de exclusión está relacionado con la fragilidad del ecosistema, la baja capacidad de resilencia de los medios a ser afectados, y el carácter de áreas con régimen especial de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- 2. Áreas de intervención con restricciones: Áreas en las que se puede realizar actividades con procedimientos, manejos y restricciones especiales acordes con las características ambientales, la funcionalidad socioambiental de las zonas, y los impactos ambientales identificados para las distintas actividades y etapas del proyecto.
- **3. Áreas de intervención:** Áreas en las que se pueden realizar todas las actividades propias del proyecto siguiendo los criterios ambientales establecidos en el artículo 2 del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** La Zonificación de Manejo Ambiental debe cartografiarse y presentarse en medio magnético con capas de Shapefile en coordenadas planas sistema magna sirgas, enunciando el origen de las mismas (Bogotá, Este, 3 Este). Esta cartografía debe incluir en todos los casos la infraestructura del proyecto, ecosistemas estratégicos, áreas de importancia ecológica, áreas de manejo especial para preservación y conservación de los recursos naturales.

**ARTÍCULO 11. Programas de Manejo Ambiental:** Se deben planificar y programar las acciones encaminadas a prevenir, mitigar, corregir, y compensar los impactos ambientales identificados en el capítulo de Evaluación Ambiental diseñando programas cada uno de los componentes abiótico, biótico, socioeconómico, y de operación y post-operación del Proyecto.

- 1. Programa de Manejo del Componente Abiótico:
- a) Usos y Manejo del Agua: Captaciones para las diferentes fases y actividades del proyecto.
- **b) Manejo del Suelo:** Manejo de taludes, pendientes, fenómenos de remoción en masa e inestabilidad, escorrentía y de actividades de preparación y/o mecanización de suelos.
- c) Manejo de Aguas Residuales domésticas. Sistemas de tratamiento y disposición final.
- **d) Manejo de Residuos Sólidos:** Manejo de los residuos en la fuente, reutilización, reciclaje y recuperación de residuos. Mecanismos de disposición final, acopio y entrega de los residuos peligrosos.
- **e) Control de Calidad del Aire y Ruido:** Minimización de contaminación por material particulado u otros atmosféricos.
- 2. Programa de Manejo del Componente Biótico:
- a) Manejo de la Flora y la Fauna: Medidas para garantizar la permanencia del estado actual de conservación de los componentes flora y fauna, y con especial atención sobre los áreas de caza y pesca para las comunidades campesinas y étnicas.
- **b) Protección de Ecosistemas y Recursos Naturales:** Medidas especiales de manejo para la protección de áreas y ecosistemas definidos en el artículo 2.
- 3. Programa de Manejo del Componente Socioeconómico:
- a) Gestión de Impactos Socio-ambientales: Manejo de impactos socioeconómicos y socio-ambientales generados por el proyecto.
- **b) Medidas de Atención y Solución de Quejas:** Sistemas de participación comunitaria y atención de quejas y reclamos socio-ambientales sobre las actividades del proyecto.
- 4. Programas de Manejo Operativo y Post-Operativo





- **a) Programa de Seguimiento y Monitoreo:** Medidas de Seguimiento y Monitoreo de los Programas de Manejo Ambiental del proyecto.
- **b) Plan de Contingencia:** Manual del Plan de Contingencia, Acciones de Atención de Emergencias y Equipos de Control. Ante contingencias, poner en conocimiento de Corporinoquia anexando el informe correspondiente.
- **c) Programa de Desmantelamiento, Restauración y Abandono:** Medidas de desmantelamiento, restauración y abandono para las actividades del proyecto.

#### CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS GENERALES

**ARTÍCULO 12. Documentación requerida.** Las personas naturales y jurídicas que pretendan adelantar proyectos productivos agrícolas, forestales y agroindustriales en el territorio de la jurisdicción Corporinoquia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero del presente Acto Administrativo, tendrán que presentar la siguiente documentación:

- Petición escrita dirigida a Corporinoquia, solicitando la evaluación del Estudio Técnico -Medidas de Manejo Ambiental (MMA) y/o el otorgamiento de los permisos ambientales, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica a obligarse.
- 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o copia de la cedula de ciudadanía si se trata de persona natural.
- 3. Poder debidamente otorgado, cuando se intervenga por medio de apoderado.
- **4.** El Estudio Técnico Medidas de Manejo Ambiental, con la información a que hace referencia ésta Resolución en medio físico y magnético.
- Concepto de uso del suelo, expedido por el Ente Territorial donde se pretende desarrollar el proyecto.
- 6. Certificado expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia indicando la presencia o no, de comunidades indígenas o negras tradicionales en el área donde se pretende adelantar el proyecto. En el caso que existan Grupos Étnicos en los territorios donde se adelantará el proyecto, se tendrá que adjuntar una certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia indicando la Participación de las comunidades en la elaboración de los estudios ambientales y la realización del proceso de Consulta Previa.
- **7.** Formatos de solicitud de los permisos ambientales debidamente diligenciados, con sus respectivos soportes.
- **8.** Informar si se requiere establecimiento de servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- 9. Formato de determinación del costo del proyecto del Anexo II de la Resolución 200.41-11.0172 del 02 de febrero de 2011, o aquella de la que la modifique, sustituya o revoque por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por Corporinoquia.
- **Parágrafo 1:** El documento o estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental que se presente a esta Corporación tendrá que sujetarse a los siguientes criterios:
- **A.** Cada unidad documental, deberá estar legajada con caratulas duras al inicio y al final, con anillos, tornillos en aluminio o empaste.
- **B.** Cada documento o anexo no debe contener más de 250 folios ajustados a tamaño carta, divididos en tomos o unidades documentales numeradas consecutivamente, preferiblemente impresos por ambos lados de la hoja.
- **C.** Los anexos al estudio como planos, mapas, fotografías y demás material cartográfico que se presente, se debe almacenar en bolsillos de acetatos tamaño carta.





**Parágrafo 2.** La georreferenciación solicitada en esta Resolución tendrá que presentarse en tablas que incluyan las coordenadas planas origen Bogotá y las establecidas en las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi para el área del proyecto.

**ARTÍCULO 13. Evaluación del estudio técnico que contiene las Medidas de Manejo Ambiental:** El procedimiento para la evaluación del documento técnico establecimiento de las Medidas de Manejo Ambiental y/o obtención de los permisos ambientales es el siguiente:

- 1. Dentro de los Cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de evaluación del estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental y/o otorgamiento de permisos ambientales, la Corporación establecerá el valor de la liquidación por concepto de evaluación, aplicando el Anexo I de la Resolución 200.41.11-0172 del 21 de Febrero de 2011, o aquella de la que la modifique, sustituya o revoque, por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.
- 2. Una vez verificado el pago de los servicios de evaluación, dentro de los Diez (10) días siguientes, Corporinoquia verificará que la documentación requerida este completa y expedirá el Auto de Iniciación del trámite administrativo. Si la documentación radicada se encuentra incompleta, Corporinoquia se abstendrá de iniciar el trámite suspendiéndose los términos, e informará a través de comunicación escrita donde se registre la documentación faltante.
- **3.** Dentro de los Quince (15) días siguientes a la expedición del Auto de Inicio del trámite, el interesado tendrá que realizar la Presentación del Estudio Técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental a Corporinoquia. De ser requerida por la Corporación información faltante en el Estudio, se requerirá por medio de una comunicación escrita, suspendiéndose los términos previstos, hasta tanto no se allegue la información requerida.
- **4.** Corporinoquia emitirá el concepto técnico, a partir de la práctica de la(s) visita(s) técnica(s) que considere pertinente(s) al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto.
- **5.** Emitido el concepto técnico, Corporinoquia emitirá la Resolución por medio de la cual se establecen y se otorgan o no, las Medidas de Manejo Ambiental y/o los permisos ambientales solicitados.
- **6.** Contra el Acto Administrativo que decida definitivamente sobre el establecimiento de las Medidas de Manejo Ambiental y/o el otorgamiento de los Permisos Ambientales, procederá por vía gubernativa el recurso de reposición que tendrá que interponerse ante el mismo funcionario que expidió el acto recurrido, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.
- **7.** La Resolución por medio de la cual se establecen y se otorgan o no, las Medidas de Manejo Ambiental y/o los permisos ambientales solicitados, tendrá que publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
- **Parágrafo 1.** Para la emisión del Concepto técnico y del Acto Administrativo de los que hablan los numerales 4 y 5 respectivamente del presente artículo se tendrán los tiempos que para tal fin se establecen en el sistema de gestión de calidad de la Corporación.
- **Parágrafo 2.** Al no requerirse la presentación de medidas de manejo ambiental el trámite de los permisos se sujetara a los procedimientos generales establecidos por la Corporación, pero en todo caso se hará la evaluación conjunta de todos los permisos, concesiones y autorizaciones, sin los cuales no podrá ejecutarse el proyecto.
- **Parágrafo 3.** En todo caso, los procedimientos y requisitos adicionales y/o específicos que se exijan por la ley para el trámite de Permisos, Concesiones y Autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberán ser plenamente observadas tanto por el peticionario, como por parte de la Corporación.





ARTÍCULO 14. Identificación posterior de áreas de interés arqueológico: Si una vez iniciadas las actividades de los proyectos, se llegase a identificar áreas de interés arqueológico, el interesado tendrá que seguir el procedimiento de rescate establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), y allegar a esta Corporación copia de la Autorización de Exploración o Excavación Arqueológica, y presentar el correspondiente informe correspondiente. Adicionalmente, en el informe final de cumplimiento ambiental, se tendrá que presentar copia del acta de recibo de la prospección y copia del acta de disposición del material recuperado.

**ARTÍCULO 15. Presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental:** Durante la ejecución del programa y con posterioridad a la finalización del proyecto, se tendrán que presentar los siguientes informes:

- 1. Informe de Cumplimiento Ambiental: Para la ejecución de proyectos donde se establezcan cultivos transitorios y para aquellos proyectos donde se establezcan cultivos perennes, se tendrán que entregar informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de acuerdo a lo siguiente:
- **1.1. Transitorios:** Para la ejecución de proyectos donde se establezcan cultivos transitorios, se tendrá que presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental anual o con la finalización de la actividad de no continuarse con ella.
- **1.2. Perennes:** Para la ejecución de proyectos donde se establezcan cultivos perennes, se tendrá que presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental Semestral.

Contenido de los informes	Informes de avance	Informe Final Cumplimient o
Resultados de Ejecución del Programa de Manejo Ambiental por cada uno de los componentes biótico, abiótico y socioeconómico; señalando el cumplimiento de las metas programadas.	X	х
Ponderación de la eficacia de las Programas de Manejo Ambiental.	×	X
Análisis de los impactos ambientales no previstos y medidas adoptadas	X	X
Análisis de los resultados de monitoreo.	X	x
Complementación de los perfiles ecotopográficos	X	X
Actas de entrega de residuos sólidos y peligrosos a terceros autorizados.		X
Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que establece las Medidas de Manejo Ambiental y otorga los Permisos Ambientales.		×

### CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 16. Compensaciones:** Por los impactos generados que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos durante la ejecución de los proyectos a los que se refiere el presente Acto Administrativo, CORPORINOQUIA exigirá mediadas de compensación tendientes a la conservación, recuperación y/o restauración de los ecosistemas propios de la región.

**Parágrafo.** Las medidas de compensación a las que se refiere el presente artículo deberán ser establecidas a criterio técnico para cada uno de los proyectos; las cuales podrán consistir en:

- 1. Reforestaciones, para lo cual se deberá concertar con CORPORINOQUIA, el área y la forma como se llevará a cabo la misma, teniendo en cuenta los lineamientos contenidos en las Resoluciones No. 659 de 17 de noviembre de 2000 y 200.15.04-0678 de 14 de Diciembre de 2004, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- 2. Implementación de zonas forestales dentro del área de cultivo, las cuales podrán dejarse para que se adelanten procesos de regeneración natural asistida mediante cerramiento o siembra de especies nativas; en todo caso estas zonas deben ser diferentes a las zonas de protección y conservación definidas en la zonificación





ambiental del proyecto y se establecerán con conectividad a manera de corredor biológico.

**3.** En obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades, o en proyectos de prioridad ambiental que defina previamente la Corporación, para lo cual el beneficiario de los permisos y de las medidas de manejo ambiental podrá presentar una propuesta a CORPORINOQUIA para realizar una inversión por el monto equivalente a la compensación establecida según los costos de reforestación de la Resolución No. 200.41.10-0874 del 7 de julio de 2010, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 17. Control y Seguimiento:** CORPORINOQUIA realizará por lo menos, una visita de control y seguimiento ambiental anual al área donde se establezcan plantaciones, a fin de constatar las condiciones ambientales de ejecución del proyecto, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y de las obligaciones que se impongan en la resolución por medio de la cual se establezcan las Medidas de Manejo Ambiental y/o se otorguen los permisos ambientales.

**ARTÍCULO 18.Transición:** Para los trámites en curso respecto de los cuales no se haya aprobado el Plan de Manejo Ambiental del que habla las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, y la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de Julio de 2007, o no se hayan otorgado los permisos, autorizaciones, concesiones al momento de comenzar a regir la presente Resolución, seguirán con el trámite con el cual se iniciaron las correspondientes actuaciones.

**ARTÍCULO 19. Comunicación.** Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Nación; a las Procuradurías Delegadas para Asuntos Ambientales y Agrarios de los Departamentos de Arauca, Casanare, Cundinamarca, Boyacá y Meta, para su conocimiento y fines pertinentes; y al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO 20. Publicación.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial*, en el Boletín Oficial, en la Página Web de CORPORINOQUIA y en la cartelera de la Sede Principal, Subsedes y la unidad Ambiental de Cáqueza.

**ARTÍCULO 21. Vigencia.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos las Resoluciones No. 200.15.07-0593 del 26 de junio de 2007, y la Resolución No. 200.15.07-0702 del 31 de Julio de 2007, proferidas por esta Autoridad Ambiental.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ

Director General